



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar nuevamente sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Yuly Andrea Ortiz Cabrera, en calidad de representante legal de la menor A.D.M.O., a través de estudiante de derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, en contra del señor Pablo Emilio Mejía Molina, observando que la misma fue inadmitida, allegando la parte, en término, pronunciándose sobre las falencias, sin embargo, se advierte que las mismas no fueron corregidas, lo cual hace inviable proceder con su admisión.

En auto anterior se le indicó a la parte ejecutante, luego de hacer un resumen sobre el acuerdo al que llegaron las partes que, *“si bien el incremento efectuado se encuentra debidamente realizado, se advierte en el hecho cuarto que el estudiante de derecho refiere que el ejecutado no ha cancelado lo relacionado con los incrementos del año 2021, pues solo efectuó pagos de \$ 200.000 durante los meses de julio a diciembre de 2021, sin embargo, debe de aclarársele que durante el año 2021 no se generan aumentos, pues la obligación alimentaria solo incrementa en el mes de julio de cada anualidad, ya que en el acuerdo se estableció que **“La cuota de alimentos se incrementará cada año** en el porcentaje que fije el gobierno nacional respecto al IPC o salario mínimo establecido”*, por lo que le correspondía a la parte ajustar los valores, solo cobrando los incrementos en el año 2022, así como cumplir con lo establecido en el inciso 4° del Artículo 6° del Ley 2213 del 2022.

Sin embargo, al momento de subsanarse la demanda el estudiante de derecho, pese a efectuó correctamente los incrementos de la cuota, conforme al salario mínimo desde el mes que correspondía, no individualizó de forma mensual los valores cobrados por concepto de alimentos, sino que los reclama en su totalidad, cuando era deber de la parte ejecutante discriminar el concepto y valor ejecutado y la fecha en que éste se causó.

Lo anterior tiene relevancia, dado que los intereses se causan de forma mensual y se generan al vencimiento de cada cuota, por lo que no resulta admisible que se cobre completamente lo adeudado.

Entonces, al no haberse corregido correctamente las falencias advertidas en el auto inadmisorio, habrá de rechazarse la presente demanda, resaltándose que como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente, no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Yuly Andrea Ortiz Cabrera, en calidad de representante legal de la menor A.D.M.O., a través de estudiante de derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la

Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, en contra del señor Pablo Emilio Mejía Molina; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d416d97e1c9edf1d651a108bd65df235c7c6ac6b9600d5c4724e01013e792b0c**

Documento generado en 31/01/2023 07:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>